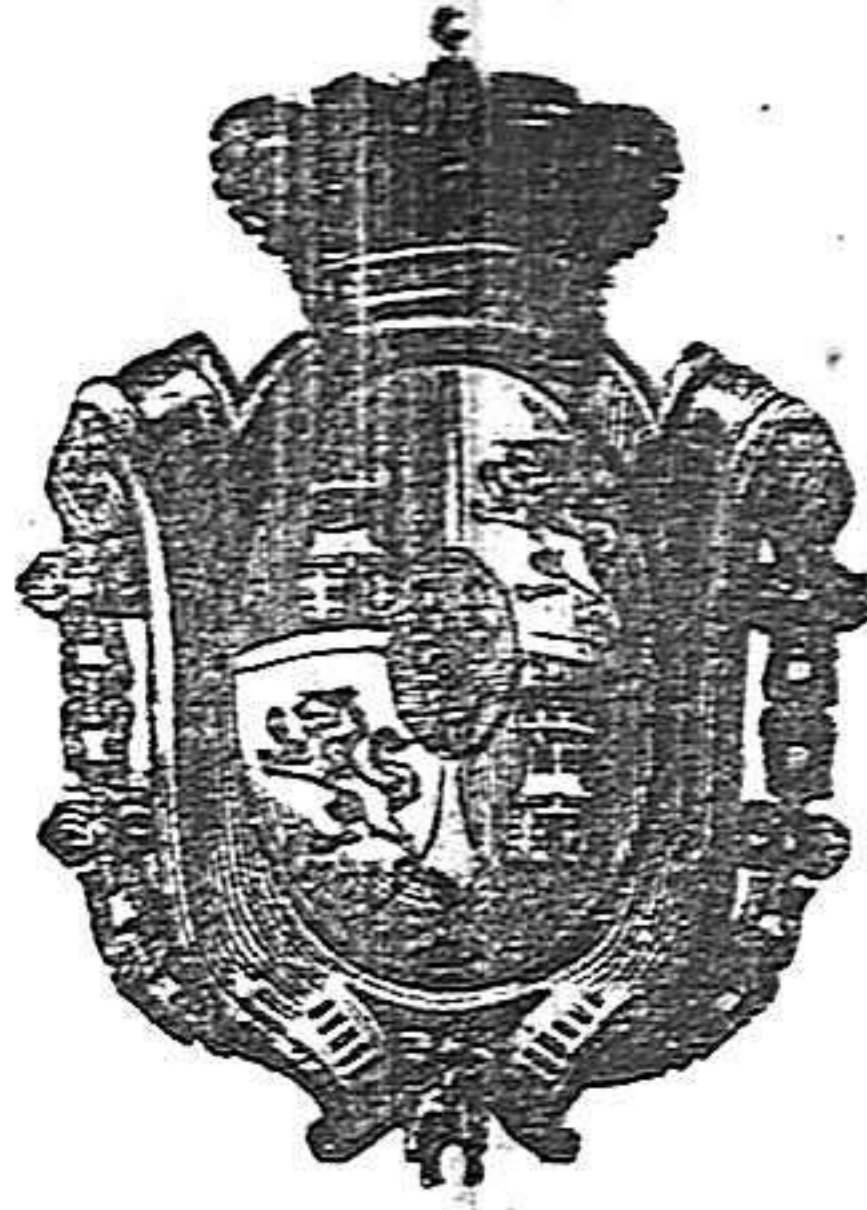


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Pont de Armentera á Atafullá, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 206.891'01.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 7 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.350 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depó-

sito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Noviembre de 1908.— El Director general, Abilio Calderón.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Pont de Armentera á Atafullá, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3632

#### CIRCULAR

La Comisión ejecutiva nombrada según dispone el art. 17 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 para organizar la Fiesta Escolar que el art. 16 del mismo Real decreto previene, dice á este Gobierno civil lo siguiente:

«FIESTA ESCOLAR.—Comisión ejecutiva.—La tradicional costumbre de celebrar con públicos regocijos los acontecimientos más notables de la vida de los pueblos, conmemorando periódicamente sus fechas gloriosas, tenía en nuestra Patria un hueco que era forzoso llenar. Faltaba consagrar un día para hacer pública ostentación de la simpatía con que vemos los trabajos que padres, protectores y Maestros vienen realizando en pró de la cultura nacional, uno de los cimientos más sólidos de toda sociedad bien constituida, puesto que se trata nada menos

que de la formación de nuestros futuros ciudadanos, de quienes depende la grandeza y prosperidad de nuestra querida Patria.

Convenía también que el acto de festejar los adelantos de los escolares, dejase de pertenecer á la esfera de los regocijos familiares, para entrar de lleno en el número de las Fiestas nacionales. La fiesta escolar, de cuya celebración se trata, llena cumplidamente ambos objetos. Mas, para llevarla á cabo, hacen falta medios y recursos de que carece esta Comisión, á cuya iniciativa ha dejado el Estado el honoroso trabajo de recabar de sus conciudadanos los recursos necesarios.

No se trata de una fiesta local sino provincial; la fiesta debe ser de la cultura provincial, y, por consiguiente, debemos contribuir eficazmente todos los elementos de la provincia, puesto que vá encaminada á festejar la cultura de ella, no la de un pueblo determinado.

Por ser la primera vez que se celebra hemos de tener gran empeño en su lucimiento, mucho más por tratarse de una provincia que con razón se precia de culta.

La provincia de Tarragona que siempre ha respondido de una manera halagüeña á los requerimientos que se le han hecho para festejar faustos acontecimientos ó remediar públicas calamidades, no puede faltar en esta ocasión á su tradicional filantropía, negándonos los auxilios que necesitamos para celebrar con la solemnidad requerida la fiesta de la cultura.

Esta Comisión no ha dudado ni un solo instante, y por esto espera que todos sus compatriotas responderán á su llamamiento contribuyendo al mejor éxito de la fiesta con sus donativos, al objeto de lograr sea ésta la mejor de nuestras fiestas provinciales.

Tarragona 12 de Noviembre de 1908.—El Presidente, José A. Cassola.—P. A. de la C. E., el Secretario, Fernando Vendrell y Ferrer.»

En su consecuencia, este expresado Gobierno civil se apresura hacer público en el Boletín oficial de la provincia el llamamiento que á sus compatriotas dirige la Comisión de referencia, y espera que, acudiendo á él los Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales y particulares, á la vez que toda personalidad que desee mostrar su filantropía, cooperarán al fin propuesto con objeto de que esta fiesta

de la cultura se realice con aquel esplendor necesario á hacer patente la ilustración de los tarraconenses.

Tarragona 14 de Noviembre de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3633

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas

La ración de pan común de 70 decágramos .....	0'26
La id. de cebada de 4 kilogramos	0'85
La id. de paja de 6 kilogramos.	0'42
El litro de petróleo .....	0'81
El kilogramo de carbón.....	0'11
El id. de leña.....	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 13 de Noviembre de 1908.—Por el Vicepresidente, Miguel Alimbau.—Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 3634

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Consumos

La inmensa mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia dejau de cumplir el deber que les impone el vigente Reglamento de Consumos y la Instrucción de 26 de Abril de 1900 en lo referente á la cobranza é ingreso de las cantidades pertenecientes al Tesoro, resultando con descubiertos de importancia, tanto por corrientes como por resultas, que deben apresurarse á hacer efectivos de los contribuyentes en lo que resta del año actual, si quieren evitar los Sres. Alcaldes y Concejales la responsabilidad que necesariamente habrá de exigírseles por no haber realizado dicha co-

branza en los periodos que determina el art. 320 del citado Reglamento, ni haber satisfecho la cuarta parte del cupo antes del último día de cada trimestre, conforme previene el párrafo 4.º del art. 322 del mismo; responsabilidad de la que no podrán librarse alegando que han adoptado los medios necesarios de recaudación, entendiéndose por tales los que establece el capítulo XXIV que son el arriendo ó el reparto, porque los que deben acordarse después de aprobado éste, que es el que generalmente se utiliza, consisten en la cobranza voluntaria y en el apremio en la forma y plazos que determina la Instrucción de 26 de Abril de 1900; y á éstos últimos se refiere el final del art. 324 que muchos Sres. Alcaldes y Secretarios confunden lastimosamente con los primeros, creyendo que con ello están exentos de responsabilidad, sin comprender que no basta formar el reparto, sino que es necesario cobrarlo y proceder por la vía ejecutiva contra los morosos, y cuando así no lo hacen y no exponen en cada trimestre las dificultades que impiden el ingreso de su importe, incurrir en aquella responsabilidad, porque realmente *no han acordado los medios de recaudar el impuesto* como determina dicho precepto, ó al menos no han tenido interés en demostrar lo contrario, participando á esta Tesorería en cada uno de los expresados periodos, que ni la cobranza voluntaria ni la ejecutiva han dado resultado, fundando los motivos.

Hecha esta aclaración, espero se

persuadirán los individuos que componen las Corporaciones municipales de la conveniencia de hacer un supremo esfuerzo para verificar en el Tesoro el ingreso de las cantidades que se hallan adeudando por el concepto de consumos, á fin de librarse de responsabilidad; advirtiéndoles que si dan lugar á que se les declare responsables no podrán con ella hacer uso del derecho electoral, según la vigente ley, y, por tanto, no dudo que en el presente mes y en el próximo en que termina el presupuesto corriente, se pondrán en condiciones legales, y dándome una prueba de su patriotismo, me evitarán el disgusto de tener que causarles perjuicio en sus intereses y de incapacitarles para ejercitar un derecho de los más apreciados de todo ciudadano.

Tarragona 13 de Noviembre de 1908.  
—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 3635

INSPECCION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Don Joaquín Bonllosa y Mariño ha tomado posesión del cargo de Oficial segundo Ingeniero industrial de esta Inspección de Hacienda.

Lo cual se hace público en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 del vigente Reglamento de la Inspección.

Tarragona 12 de Noviembre de 1908.  
—El Jefe de la Inspección, Eduardo Muñóz.

Núm. 3636

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Contribución industrial

Relación nominal de los industriales que por los presupuestos é industrias que se indican y las cuotas correspondientes han sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo dispuesto en la instrucción para el procedimiento contra los deudores á la Hacienda pública.

Nombres y apellidos	Pueblos	Industrias	Ejercicio	TOTAL	
				Ptas.	Cs.
Sociedad Cooperativa.	Cornudella.	Comestibles.	1906	14	29
Dolores Aymerich Elías.	»	Abacería.	»	26	82
Francisco Abella Juncosa.	»	Barbero.	»	25	73
José Olivé Fargas.	»	Panadero.	»	6	44
José Cugat Aragonés.	Dosaguas.	Café económico.	»	22	88
Desiderio Mateo.	Fatarella.	Médico Cirujano.	»	57	78
Julián Teixeras Perillón.	Torre del Español.	Idem.	»	35	74
José Piñol Piñol.	Mora la Nueva.	Vinos por mayor.	»	25	74
TOTAL.....				214	82

Tarragona 5 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 3637

EDICTO

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1908.

Don Juan Pí Montlleó, Agente para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al año y trimestre indicados, instruyo expediente de apremio contra D Mateo Sardá Moutserrat, hoy sus herederos ignorados, á quien le fueron embargadas:

Una tierra en este término y partida Hort, capitalizada en 480 pesetas.

Otra en el mismo término y partida Muleta, capitalizada en 111.80 pesetas.

Otra en el propio término, partida Custé, capitalizada en 1.598.80 pesetas.

Otra en el indicado término, partida Troset, capitalizada en 287.60 pesetas.

Y otra en el mismo término, parti-

da Pla del Tom, capitalizada en 529.80 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testi-

gos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

\* La Morera 12 de Noviembre de 1908.—Juan Pí.

Núm. 3638

Don José Domingo Grego Vidal, Alcalde constitucional de Tortosa,

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo que determina el art. 7.º de la ley de 19 de Mayo último, en concordancia con el Real decreto de 20 del actual, sobre formación de Tribunales industriales, he acordado dictar las siguientes disposiciones:

Primera. El Censo electoral para la designación de los jurados que han de actuar en aquellos Tribunales, se formará en el Negociado 3.º de la Secretaría municipal.

Segunda. En los días laborables del corriente mes de Noviembre, de cuatro á seis de la tarde, podrán inscribirse en dicho Censo, personalmente ó por escrito, todas las personas naturales ó jurídicas que tengan derecho á figurar en él, con arreglo á los artículos 8.º y 9.º de la ley citada, que dicen así:

«Art. 8.º Tienen derecho á ser electores en concepto de patronos:

Primero. Las personas naturales y jurídicas, nacionales ó extranjeras, sea cual fuere su sexo ó edad, que ejerzan una industria, comercio, oficio ó fabricación y paguen por tales conceptos una contribución, siempre que estén comprendidas en la definición del art. 2.º de esta ley. En caso de incapacidad civil estas personas podrán ser excluidas de las listas, quienes legalmente las represente.

Segundo. Todas aquellas otras personas á quienes comprende la definición del art. 2.º de la ley, que sean varones, mayores de edad y lleven dos años de vecindad en alguno de los Municipios del territorio.

Tienen derecho á ser electores, en concepto de obreros, todas aquellas personas comprendidas en la definición del art. 2.º, que reciban trabajo de quienes sean ó puedan ser electores patronos, con arreglo á los párrafos anteriores, siempre que hayan llegado á la mayor edad.

Art. 9.º Están incapacitados para ser electores los impedidos física ó intelectualmente, los quebrados no rehabilitados y los concursados, mientras no sean declarados inculpables; los que estén sujetos á interdicción civil y los condenados á penas aflictivas ó correccionales, mientras no extingan la condena.»

Es patrono, según el citado art. 2.º de la repetida ley, la persona natural ó jurídica, propietario ó contratista de la obra, explotación ó industria donde se preste el trabajo; y es obrero, según la misma disposición, la persona natural ó jurídica, el aprendiz ó el dependiente de comercio que presta habitualmente un trabajo manual por cuenta ajena y cualquier otra asimilada por las leyes al trabajo manual.

Lo que se hace público para conocimiento de patronos y obreros de esta ciudad y pueblos del partido judicial.

Tortosa 1.º de Noviembre de 1908.  
—J. Domingo Grego.

Núm. 3639

Junta local de Reformas Sociales de Valls

Promulgada la ley de 19 de Mayo de este año sobre Tribunales Industriales y acordado por Real decreto de 20 de Octubre último la creación de uno de dichos organismos en este partido judicial, esta Presidencia, cumpliendo lo dispuesto en el art. 7.º párrafos 2.º y 3.º de la ley y en el artículo 2.º del mencionado Real decreto, ha acordado quede desde esta fecha abierto en la Secretaría de esta Junta

el Censo electoral á que se refieren dichas disposiciones, á fin de que en el término de treinta días acudan á inscribirse personalmente ó por escrito todos cuantos obreros y patronos sin distinción de sexo tengan para ello derecho en este partido judicial y reúnan las condiciones á que se refieren los artículos 2 y 8 de la mencionada ley, teniendo en cuenta las incapacidades á que se contrae el art. 9.º de la misma.

Una vez transcurrido el plazo fijado, quedará cerrado el mencionado Censo, procediéndose por esta Presidencia á la convocatoria de la Junta magna de que habla el art. 13 de la ley, para acordar el número de Jurados que hayan de elegirse y la forma de la elección.

Lo que he dispuesto hacer público en los periódicos de esta localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia, rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial se sirvan dar á este anuncio la mayor publicidad en las respectivas localidades, para que llegue á conocimiento general de patronos y obreros.

Valls 10 de Noviembre de 1908.—  
El Alcalde Presidente, Indalecio Castells.

Núm. 3640

Junta local de Reformas Sociales de Montblanch

En virtud de lo prevenido en la ley de 19 de Mayo y Real decreto de 20 de Octubre último sobre creación de Tribunales Industriales, y debiendo constituirse uno en esta cabeza de partido, esta Presidencia, á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º párrafos 2.º y 3.º de la citada ley y art. 2.º del Real decreto, acordó que desde hoy esté abierto en la Secretaría el censo á que se refieren aquellas disposiciones, con el fin de que personalmente ó por escrito los patronos y obreros que tengan derecho se inscriban para figurar en las listas electorales para la elección de jurados.

Terminado el término legal se convocará la Junta magna á que se refiere el art. 13.

Lo que se hace público para que los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial den la mayor publicidad y remitan las listas por separado de patronos y obreros para formar la general de todo el territorio del partido.

Montblanch 9 de Noviembre de 1908.  
—El Presidente de la Junta, Ramón París.

Núm. 3641

Don Pablo Alujas Fortuny, Alcalde constitucional de Pallaresos,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1909 hasta 31 de Diciembre de 1913, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 1.788.28 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el periodo únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre siendo el cupo de líquidos 1.049'49 pesetas el de sal 194'67 pesetas y el de carnes 501'75 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Pallaresos 15 de Octubre de 1908. —Pablo Alujas.

Núm. 3642

Don Miguel Blasco Vaqué, Alcalde constitucional de Torroja,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1909 hasta 31 de Diciembre de 1913, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 3 385'37 ptas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1 517'97 pesetas, el de sal 359'50 pesetas y el de carnes 530'38 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á

la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Torroja 11 de Noviembre 1908. —Miguel Blasco.

Núm. 3643

Hallándose confeccionados el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana, y la matrícula industrial de este pueblo para el año 1909, estarán dichos documentos expuestos al público en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Torroja 11 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, Miguel Blasco.

Núm. 3644

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, y matrícula industrial para el próximo año 1909, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que se crean justas.

Riudoms 11 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, Constantino Cavallé.

Núm. 3645

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Banyeras

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, y la matrícula industrial para el próximo año 1909, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á los efectos de reclamación.

Banyeras 7 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, Juan Torras.

Núm. 3646

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria y urbana para el venidero año 1909, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para cuantos quieran examinarlos y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Cornudella 11 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, Ramón Piqué.

Núm. 3647

Confeccionada la matrícula industrial para el venidero año 1909, estará de manifiesto por término de ocho días en esta Secretaría municipal, para cuantos deseen examinarla y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Cornudella 11 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, Ramón Piqué

Núm. 3648

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Colldejou

Terminados los repartimientos de la contribución territorial urbana, rústica y pecuaria de esta localidad para el próximo año 1909, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Colldejou 13 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, Jaime Rofes.

Núm. 3649

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este pueblo para el pró-

ximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Colldejou 13 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, Jaime Rofes.

Núm. 3650

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1909, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Sarreal 9 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, Juan Padreny.

Núm. 3651

Terminados los repartimientos de las contribuciones territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana y la matrícula de subsidio industrial de este término municipal para el próximo año de 1909, se hallarán expuestos al público por espacio de ocho días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinados y presentarse contra los mismos las reclamaciones que se estimen procedentes.

Sarreal 9 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, Juan Padreny.

Núm. 3652

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gratallops

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria para el año próximo de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, para que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Gratallops 9 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, Onofre Piqué.

Núm. 3653

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito municipal y año de 1909, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamaciones.

Pradell 12 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, J. Pallejá.

Núm. 3654

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda

Confeccionados los repartimientos de la contribución industrial (matrícula) urbana y territorial para el ejercicio de 1909, se hallarán de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para poder ser examinados y producir contra los mismos las reclamaciones que consideren justas.

Al propio tiempo encargo á los señores Alcaldes de Morera, Cornudella, Porrera y Torroja lo hagan saber por los medios de costumbre á los vecinos terratenientes.

Poboleda 11 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, Antonio Abelló.

Núm. 3655

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés

Confeccionados los repartos de la contribución territorial rústica y urbana para el próximo año de 1909, de este pueblo, por los Sres. del Ayuntamiento y Junta pericial, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Forés 9 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, Pedro Parellada.

Núm. 3656

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y el de urbana de este término municipal formados para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Ulldemolins 11 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, Mariano Crivellé.

Núm. 3657

Formada la matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el próximo año de 1909, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles, para los efectos de examen y reclamación.

Ulldemolins 11 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, Mariano Crivellé.

Núm. 3658

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rasquera

Terminado el reparto de la contribución territorial en concepto de rústica y pecuaria para el año 1909, se hallará expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que se crean justas.

Rasquera 9 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, Juan Vilanova.

Núm. 3659

Confeccionado el padrón de edificios y solares que ha de regir el próximo año 1909, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, al objeto de reclamación.

Rasquera 9 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, Juan Vilanova.

Núm. 3660

Formada la matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el próximo año 1909, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, para los efectos de examen y reclamación.

Rasquera 9 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, Juan Vilanova.

Núm. 3661

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols

Hallándose formado el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1909, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Viñols 12 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, Juan Domenech.

Núm. 3662

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

Confeccionado el padrón de los individuos de este pueblo sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1909, queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamación.

Bellmunt 11 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, Miguel Cabré.

Núm. 3663

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vespella

Formado por la correspondiente Comisión el proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el próximo año de 1909, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Vespella 10 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 3664

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera

Relación del sitio designado como

cementerio de animales de esta localidad y su término, conforme á lo preceptuado en el art. 4.º de la Real orden de 6 de Octubre último.

En el barranco llamado de La Galera, en la partida llamada «Singlet», y á dos kilómetros de la población, linda al Norte con la finca de Juan Verge Lleixá, Sur Barranco, Este finca de Juan Verge Pons, y Oeste con la de viuda de Vicente Ferré Martínez.

Lo que se anuncia de conformidad á lo prevenido en el art. 7.º de la mencionada Real orden.

La Galera 13 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Jaime Bertomeu.

Núm. 3665

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pla de Cabra

No habiendo comparecido á recoger el pase de Caja el mozo Ildefonso Espolet Recasens, núm. 10 del reemplazo del año actual, no obstante la citación

que al efecto se le hizo por medio del Boletín oficial de la provincia, por ignorarse su paradero, incurriendo por dicha falta en las responsabilidades que se señalan en la Real orden de 12 de Agosto de 1896 y art. 90 del Reglamento para el cumplimiento de la ley de Reemplazos, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de 10 del actual y visto el expediente al efecto instruido, acordó declararle prófugo.

Por lo tanto, por el presente se le cita, llama y emplaza para que se presente ante mi Autoridad, á la vez que ruego y encargo á las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura del expresado prófugo, poniéndole, caso de ser habido, á la disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, con aviso á mi Autoridad para la remisión del correspondiente expediente.

Pla de Cabra 13 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Gabriel Rabadá.

Núm. 3666

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1909, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende		Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse		25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado	
			Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Gallinas, gallos y palomas.	400	Una.	5'00		2.000'00		500'00	
Huevos.	22 500	1 docena.	1'00		1.875'00		468'75	
Patatas.	20.000	10 kilos.	1'00		2.000'00		500'00	
Leña.	80.000	40 id.	1'50		2.000'00		500'00	
TOTAL.....					7.875'00		1.968'75	

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Tivenys 11 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Beltrán.

Núm. 3667

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1909, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende		Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse		25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado	
			Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Gallinas, gallos y palomas.	300	Una.	4'00		1.200'00		300'00	
Liebres y conejos.	220	Uno.	1'00		220'00		55'00	
Huevos.	7 319	Docena.	1'00		609'91		152'48	
Patatas.	10.000	10 kilos.	1'00		1.250'00		312'50	
Leña.	30 000	40 »	1'00		750'00		187'50	
Algarrobas.	5.000	10 »	2'00		1.000'00		250'00	
Paja.	15 000	»	1'00		1.500'00		375'00	
TOTAL.....					6 529'91		1 632'48	

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Torroja 11 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Miguel Blasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3668

EDICTO

Don Agustín Muñoz y Trageda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, que se expide en méritos del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por los consortes don José M.ª Boró y Barenys y D.ª Josefa Güell y Gaya, contra D. Emilio Gaya y Gambús, se sacan á primera pública

subasta por término de veinte días y en los dos lotes que se dirá, los siguientes bienes:

Primero. Toda aquella pieza de tierra con su casa de campo y una alberca, plantada de viña en parte y en parte avellanos, olivos, algarrobas, almendros y otros varios árboles frutales, situada en el término municipal de Constantí y partida «Las Puntas», de extensión superficial inscrita trece hectáreas tres áreas y ocho centiáreas, ó sean veinte y un jornales cuarenta y dos céntimos estadísticos; lindante

por Norte con tierras de D. Pablo Font, por Este con un pequeño barranco y por Sud y Oeste con el camino de Valls, hallándose además atravesada en parte por el camino del Guixers. La parte huerta de la finca descrita se riega á fuerza de sangre con el agua de un pozo que se extrae por medio de una noria de hierro, y además cuenta la heredad con tres días y once horas de agua semanales de la mina llamada «d' En Fraret», en seco actualmente, cuyas aguas se dirijan por medio de una acequia ó conducto desde la boca de la mina hasta una balsa construida á unos ciento cincuenta metros de distancia en otra finca del mismo propietario y desde aquel punto hasta la descrita finca por medio de un acueducto subterráneo que atraviesa el llamado camino de Valls, cuyas circunstancias determina el perito nombrado, quien, atendiendo á la situación y exposición de dicha finca, estado actual de la viña y del arbolado, cualidades del terreno, distancia de la población, condiciones para su riego y otras, la valora y se saca á subasta en treinta y una mil quinientas noventa pesetas..... 31.590 ptas.

Segundo. Una mula llamada «Borrega», de ocho años de edad, de pelo castaño oscuro, entrepelada (pelo blanco) en las axilas y bragado, dorso de carpa, alifafes, hormiguillo en los cuatro cascos, zancajosa de las posteriores y de un metro cincuenta y dos centímetros de altura.

Otra mula llamada «Tordilla», de pelo tordo casi blanco mosqueado, de diez y seis á diez y ocho años de edad, con cicatrices en el cuello y caras laterales de la nuca, corva de las extremidades posteriores, debilidad tendinosa en las cuatro extremidades, de un metro cincuenta y dos centímetros de altura.

Tres cubas de ocho cargas y una de diez cargas.

Dos pipas de dos cargas.

Un embudo, un cubo (cusiol) y dos portaderas (barralonets).

Un barril de media carga para agua.

Un carro para los acarreos y demás de la antes descrita finca (en mal estado).

Dos arados franceses usados, sistema «Vernet» y el otro sistema Horcate (pollagana).

Varios arcos para dos mulas, tanto para el carro como para los arados (bastante usados).

Diez y ocho barrales para la letrina y cinco portaderas.

Una escalera larga de madera y otras dos llamadas «caballs».

Un rulo de piedra para la trilla.

Dos aparatos para sulfatar, el uno de ellos inútil y ambos con depósito metálico.

Tres azufraderas de hoja de lata.

Una polea con una cuerda de esparto.

Tres hocas, una pala y un rastrillo (tirás) para la trilla.

Una criba para la trilla.

Cuatro tinajas de barro para aceite y un estante de madera con cuatro compartimientos. Todo lo cual existe en la antes referida finca; valorado en junto y se saca á subasta en ochocientas noventa y tres pesetas veinte y cinco céntimos..... 893'25 ptas.

Para cuyo acto de subasta se señala el día doce del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte que la certificación de títulos de propiedad de la expresada finca estará de manifiesto en la Escribanía, y que los licitadores no tendrán derecho á exigir otros; que los indicados bienes se sacan á subasta por el tipo de las valoraciones peri-

ciales practicadas por todo su valor; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dicha consignación á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor; la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á trece de Noviembre de mil novecientos ocho.—Agustín Muñoz Trageda.—Por O. de S. S., Juan Grau.

Núm. 3669

EDICTO

Don Manuel Juncosa Rodés, Juez municipal, Regente de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado en providencia de hoy, en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, previa pobreza, promovidos por D. José Hortonedá Capdevila, contra D.ª Teresa Anguera Murgades, D. José Pellicer Torrell y los consortes D. Pedro Gispert Torres y D.ª Rosa Gispert Mas, la primera de esta vecindad, el segundo de ignorado paradero y los últimos de Rindoms, sobre nulidad de cierto contrato de préstamo y también de un juicio ejecutivo y otros extremos, se emplaza por segunda vez á dicho D. José Pellicer y Torrell para que dentro de cinco días improrrogables, comparezca en los autos, personándose en forma, y apercibiéndole que si no compareciere se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia del actor, notificándosele la providencia que se dicte y las demás que recayeran en los estrados del Juzgado y parándole además el perjuicio que en derecho hubiere lugar; haciéndole saber, igualmente, que obran á su disposición en la Escribanía del infrascrito las copias de la demanda y documentos acompañados.

Dado en Reus á cinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—Manuel Juncosa.—El Escribano, Bienvenido Pascó.

Núm. 3670

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de expediente posesorio que se instruye en este Juzgado para inscribir en el Registro de la propiedad y favor de D. Pedro Pujol Trillas, la posesión de una casa sita en la calle Mediana de esta villa, señalada con el número seis, lindante por la derecha entrado con Jaime Rabascall, por la izquierda con Diego Caballé Oestí, por la espalda con Miguel Trillas Martí y por el frente con la expresada casa de su situación, se cita á D.ª María Trillas Alberich, y en su defecto á sus herederos ó derecho habientes, así como á cuantas personas se crean con algún derecho sobre la casa descrita, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del plazo de diez días; previniéndolas que transcurrido dicho término sin presentarse oposición se ratificará el auto de aprobación recaído en dicho expediente.

Dado en Aleixar á nueve de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Tomás Salvat.—Por S. M., Joaquín Avila, Secretario.